

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de pago directo, una vez recibida de reparto. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

El secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 725

***(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 725, y es de obligatoria observancia)***

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2022-00110-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

En virtud del escrito presentado por las partes dentro del presente proceso PRENDARIO formulado por CREDILAINA S.A.S contra JOSE WILDER POSADA, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE WILDER POSADA del mandamiento de pago No. 512 del 7 de 2022, a partir del **22 de junio de 2022**, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, para lo cual se pone a disposición el siguiente enlace del expediente virtual:

[CUADERNO PRINCIPAL](#)

**SEGUNDO. –LEVANTAR** el embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas **EQL-002** de propiedad del demandado JOSE WILDER POSADA C. C. No. 16.720.473, por lo cual queda sin efecto la orden impartida en el numeral 2º del auto No. 512 del 7 de marzo de 2022, para lo cual se le comunicará lo pertinente a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso.

La Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 2º de la Ley 1233 de 2022, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**La parte interesada**<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

---

<sup>1</sup> **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**TERCERO.-** Sin condena en costas, por haberse convenido por las partes, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del ordinal 10 del artículo 597 ibídem.

**CUARTO.-** Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para los fines siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**

Estado electrónico No. 080

Fecha: JUL.14.2022

